

REAL CEDULA

D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

En que por punto general se manda, que las Justicias hagan matriculas de los Extranjeros residentes en estos Reynos con distincion de transentes y domiciliados, y se establecen las reglas que deban observarse con unos y otros, y el modo de formar la entrada de los que vengan de nuevo a estos Reynos.



1791

AÑO

EN MADRID:

En la Oficina de la Viuda de Marín: Y por su orden
en la Oficina de la Viuda de Riego Teruel.

